

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA AUBORA DE ESPAÑA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

De orden del Excmo. Sr. ministro de Fomento insertamos los dos siguientes artículos de la ley de imprentas, en las cuales se ha corregido por dicho ministerio la equivocacion padecida al tiempo de incluirlos en el Diario de Administracion del dia 5 del corriente.

ARTÍCULO 30.

Los autores de obras orijinales gozarán de la propiedad de sus obras por toda su vida, y será transmisible á sus herederos por espacio de 10 años. Nadie de consiguiente podrá reimprimirlas á pretexto de anotarlas, adicionarlas, comentarlas ni compendiarlas.

ARTÍCULO 31.

Los meros traductores de cualesquiera obras y papeles gozarán tambien de la propiedad de sus traducciones por toda su vida; pero no podrá impedirse otra distinta traduccion de la misma obra. Si las traducciones son en verso será transmisible á sus herederos, como la de los autores de obras orijinales. De igual derecho gozarán los traductores, aunque sean de obras en prosa, con tal que estén escritas en lenguas muertas.

MADRID 6 DE ENERO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrután SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Sigue la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M.

9.º Hace mucho tiempo que se habla de la necesidad de aprovechar los terrenos incultos ó baldíos; pero hábitos dilatorios opusieron siempre trabas al logro de aquel útil propósito. Realizóse

en parte el instinto del bien, que donde quiera que se desenvuelve disminuye los males que producen los errores de la administracion. Pero el instinto del bien privado suele no respetar los derechos de los demas; y la ley debe intervenir para conciliar con ellos las ventajas de los particulares. Una disposicion soberana, espedita por el ministerio de Hacienda cuando corria á su cargo este negocio, determinó tiempo há la enajenacion de aquellas propiedades públicas. Entretanto que se acuerdan los medios de llevarla á cabo, los subdelegados de Fomento contribuirán á facilitarla, reuniendo datos sobre la estension é importancia de aquellos terrenos, removiendo trabas locales, y haciendo al gobierno indicaciones precisas, fundadas en el conocimiento exacto de las localidades.

10. Los acotamientos ó cerramientos de heredades pertenecen á la clase de las mas importantes mejoras de la propiedad rural. Mientras las lanas alimentaban un vasto tráfico exterior, se creyó deber sacrificar la industria agrícola á la pecuaria, y precauciones desmedidas, formalidades dilatorias presidieron tal vez á los acotamientos y cerramientos de las posesiones. Están sujetas á un examen detenido las disposiciones que rejian en esta materia: y una ley sencilla, clara, conforme á los principios de la justicia universal, proclamará en breve derechos que no pueden continuar desconocidos y hollados sin grave daño de la agricultura. Los subdelegados de Fomento conocerán sin duda la importancia de esta indicacion, y obrarán en conformidad de ella hasta la publicacion de la nueva ley, que se verificará lo mas pronto posible.

11. Lo mismo sucederá con la que fije los principios sobre comunidad de pastos. En los países donde hay muchos terrenos incultos, ningun prado artificial y poquisimos naturales, las reglas sobre los pastos deben ser diferentes de las que rigen en territorios donde cada labrador alimenta sus ganados dentro de su heredad y con los productos

de ella. Así, pues, el orden establecido en esta parte debe respetarse, hasta que con presencia de todas las circunstancias se reforme la legislación que la gobierna.

12. La sociedad entera está interesada en la replantación progresiva y en el entretenimiento de los arbolados, que proporcionan las maderas necesarias para la construcción y reparo de los edificios: que suministran las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida; que son los conductores naturales de las lluvias, que alimentan la vegetación y aseguran las cosechas: que ofrecen sombra y frescura á los viajeros fatigados; y que, en fin, hacen habitables los campos, desiertos cuando no gozan de este beneficio. Gozarále mas inmediatamente el labrador, que de tiempo en tiempo hallará en las maderas y leñas que venda un auxilio extraordinario con que acudir al remedio de necesidades de igual clase, construir abrigos á sus ganados, ó dar mas estension á su cultivo. Hasta ahora ordenanzas inculcables no le permitian cortar para reparar su cabaña los árboles que la sombreaban, y la intervencion de la autoridad en el uso de los plantíos que él regara con su sudor, le hacía mirar con desden una especie de propiedad de que otro se arrogaba el derecho de disponer. Está concluida, y no tardará en publicarse, una nueva ordenanza que consagra derechos largo tiempo desconocidos. A los subdelegados de Fomento incumbe no solo velar sobre su completa ejecución, sino instruir al gobierno del estado á que redujeron estas propiedades las trabas de que se las cargó. A este fin harán formar estados de los montes de sus provincias respectivas, con espresion de sus dueños, y de si estos son particulares ó cuerpos, poseedores libres ó amovencados, sin olvidar la proporcion que los productos de dichos montes en leñas y maderas guarden con las necesidades de la población. Este conocimiento podrá servir de elemento para combinar en caso necesario nuevas medidas de protección en favor de la propiedad, cuyos derechos no se pueden violar ni aun parcialmente sin alterar mas ó menos la armonía del orden social.

13. El cultivo de la seda es un ramo de riqueza agrícola, tanto mas importante, cuanto que esta preciosa producción es capaz de alimentar dentro del reino muchas industrias, y saldar sola enormes importaciones del extranjero. Bien que aparezcan exagerados los cálculos de algunos de nuestros antiguos economistas, que hablan de millones de libras de seda que producian nuestras provincias meridionales, y que se manufacturaban en Granada, Sevilla y otros pueblos de las mismas, no admite duda que un dia fue muy considerable la cosecha de seda del reino, y cuantiosísimos los beneficios de su elaboración. Cuando en el reinado del Sr. D. Carlos IV se pensó en hacer revivir esta industria moribunda, se formaron reglamentos

minuciosos, que produjeron un efecto contrario á la intencion, porque una multitud de precauciones vejatorias ahogó los pequeños medios de protección que se dispensaron. Importa dar á este cultivo la libertad, que es el primer elemento, la condicion esencial de la vida de la industria. Importa que los subdelegados de Fomento indaguen el estado de la cria de la seda, y que promuevan por todos los medios que les dicte su celo el plantío de las moreras, que, criándose en poco tiempo, y pudiendo servir de setos de las heredades, sin perjuicio de la cosecha principal de otros frutos ó esquilinos, no presentan el inconveniente de la tardía producción de los morales y de su arraigo profundo. Cuantos medios de protección sean compatibles con la libertad indefinida de la propiedad, otros tantos deben ser propuestos por los encargados de la prosperidad del pais, seguros de que serán aprobados inmediatamente, en cuanto no perjudiquen á otros intereses.

14. La cosecha de linos y cáñamos, menos rica por el valor de la materia que la de la seda, es por ahora igualmente importante, por cuanto es mas jeneral el consumo de los lienzos, y mayor el tributo que por su introducción pagamos á la industria extranjera. Contribuye á la decadencia del cultivo de las hilazas la falta de lluvias y de riego en unas provincias; la imposibilidad en otras de empozarlas ó enriarlas en aguas corrientes: los inconvenientes que resultan de empozarlas en balsas estancadas durante los calores del verano; el corto número de fábricas de estos artículos, y la dificultad de establecerlas, cuando las extranjeras los producen con una baratura que parece imposibilitar toda concurrencia. Por graves que aparezcan estas dificultades, el celo y la inteligencia pueden y deben vencerlas. Máquinas diferentes cuecen ya hoy y suavizan el lino y el cáñamo mejor que las aguas corrientes y estancadas. Otras máquinas de mecanismo muy sencillo y poco costosas hacen con facilidad y economía operaciones que hasta ahora se hicieron á fuerza de tiempo, brazos y dinero. A los subdelegados de Fomento toca hacer conocer estas máquinas, jeneralizar entre los labradores el manejo de las unas, familiarizar á los fabricantes aplicados con el uso de las otras, promover la producción estimulando los consumos, y asegurar estos por la baratura de la materia primera, y la propagación de los mas sencillos métodos fabriles. *(Se continuará.)*

NOTICIAS.

— De Ciudad-Rodrigo escriben con fecha 30 de diciembre que el pretendiente sigue en Villareal (Portugal) con guardia y cañones á la puerta: pero todas las tropas que tiene no pasan de 250 hombres, que son casi todos cabecillas mas ó menos comprometidos de las partidas derrotadas en Castilla y las provincias. Los portugueses de la mayor parte

de los pueblos de la frontera de España manifiestan el mayor entusiasmo por la causa de nuestra Reina doña Isabel II, al paso que disminuye considerablemente el partido de D. Miguel.

—Segun los partes que ha recibido el gobierno de los capitanes jenerales de las provincias resulta que todas estan en completa tranquilidad, y que solo se hallan facciosos en Navarra y las provincias vascongadas.

—De Avila dicen con fecha 1.º del corriente que varios vecinos de Ceclavin habian perseguido y preso á tres facciosos con cuatro caballos, tres pistolas, tres sables y 925 rs. junto á la casa de la Haza, uno de ellos herido, que resultó ser D. Juan Santos: este era el último resto de la partida que se intentó formar en aquella provincia.

—De Murcia que quedaba enteramente deshecha la partida levantada cerca de S. Felipe de Jativa, y fusilado en la misma ciudad Magraner que la caudillaba.

—Resulta tambien por noticias de Toledo del 3 la confirmacion de la derrota de Ramirez y demas que se levantaron en Ajofrin. Está averiguado que estos miserables se fiaron en la falsa noticia de que el Locho estaba con 13 hombres en la Mancha, y contaban reunirse con él: desengañados, al fin, tuvieron que dispersarse mal parados y maldiciendo del que los engañó.

—En la mañana del 1.º del corriente se instaló en Valdepeñas el nuevo ayuntamiento, cuyos individuos dan las mejores esperanzas á los hombres de bien: el inmenso pueblo reunido con esta ocasion respondió con repetidos vivas á la enérgica alocucion del alcalde mayor, y ha sido tanta la confianza que han inspirado los nuevos concejales, que segun nos escribe nuestro corresponsal en aquel dia se inscribieron 200 vecinos honrados en la milicia urbana.

AVISOS OFICIALES.

En virtud de providencia del subdelegado de rentas del partido de Infantes, y á consecuencia de lo prevenido en real orden de 3 de agosto del año último, se publica la venta en subasta de dos fincas pertenecientes á la real hacienda, sitas en el término jurisdiccional de aquella villa, consistentes en una viña compuesta de 113 y mas vides, y 183 olivas, tasada en 23,592 rs., y un pedazo de tierra de cuatro fanegas en las Cabezas y término de Fuenllana y sitio que llaman la Carrasquilla, tasada cada fanega á 300 rs., que importan 1200. Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á hacer sus proposiciones á ambas ó cada una de dichas fincas á la escribanía de la subdelegacion de rentas de aquel partido, donde se les instruirá de las condiciones y dia que se señale para el remate.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se hace saber al público que el remate de las 14,887 arrobas de salitre de la India, que se hallan almacenadas en las oficinas de rentas de Cartajena, cuya subasta se anunció en la Gaceta de 14 y Diario del 18 de diciembre último, se verificará el dia 13 del actual

desde la hora de las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 49 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba de 35 á 36.

Indice jeneral por orden alfabético de materias de las órdenes insertas en el artículo de oficio de este Boletin en el año de 1833 desde 1.º de julio en que comenzó.

Abogados: requisitos para ser examinados. (Boletin del 21 de noviembre.)

Aguardiente y licores: circular de la intendencia sobre el arriendo de esta renta. (Bol. del 19 de noviembre.)

Alcabalas y tercias reales: orden para que se minoren las que paga el señor duque del Infantado. (Bol. del 12 de setiembre.)

Alcabala: real orden para que no se devuelva este derecho pagado en la venta de una casa de Granada. (Bol. del 10 de setiembre.)

Apremios: circular de la intendencia para los de contribuciones atrasadas. (Bol. del 19 de diciemb.)

Armas: real orden para que se recojan las usadas no legalmente. (Bol. del 14 de diciembre.)

Armas: real orden para que las justicias custodien las de los ex-voluntarios realistas. (Bol. del 14 de diciembre.)

Autoridades: circular del ministerio de Fomento confirmando las establecidas (Bol. del 5 de oct.)

Ayuntamientos: real orden sobre propuestas de sus individuos. (Bol. del 3 de diciembre.)

Ayuntamientos: orden para que continúen los antiguos concejales hasta que se nombren los nuevos. (Bol. del 24 de diciembre.)

Ayuntamientos: real orden para el nombramiento de sus individuos. (Bol. del 21 de noviembre.)

Boletines periódicos: real orden para su establecimiento en las provincias. (Bol. del 2 de julio.)

Burgos (D. Francisco Javier): circular comunicando su nombramiento de ministro de Fomento. (Bol. del 26 de octubre.)

Cementerios y enterramientos: circular recordando la construccion y uso de aquellos. (Bol. del 28 de setiembre.)

Cementerios y enterramiento de cadáveres: real orden prescribiendo reglas para la construccion de aquellos y ejecucion de estos. (Bol. del 24 de agosto.)

Cementerios y enterramientos: circular de la intendencia recordando segunda vez la construccion de aquellos. (Bol. del 2 de noviembre.)

Comisos: real orden para proceder en ellos. (Boletin del 3 de agosto.)

Contadurias de hipotecas: real orden para su enajenacion vitalicia. (Bol. del 29 de agosto.)

Contribuciones: circular de la intendencia sobre su ingreso. (Bol. del 12 de noviembre.)

Contribuciones: circular de la intendencia pidiendo

- do noticia de todas las que se pagan. (Bol. del 7 de diciembre.)
- Defraudacion de rentas provinciales:** real orden sobre su castigo. (Bol. del 30 de julio.)
- Denuncias por daños causados en los montes:** real orden para su pago. (Bol. del 9 de julio.)
- Diario de la Administracion:** real orden estableciendo un periódico con este título. (Bol. del 30 de noviembre.)
- Dietas á los comisionados para las causas de estado:** real orden sobre su pago. (Bol. del 1.º de agosto.)
- Diezmos de exentos y noales:** real orden determinando las tierras y frutos sujetos á su pago. (Boletín del 23 de noviembre.)
- Encabezamiento de los pueblos para la renta del aguardiente:** real orden para minorarlo. (Boletín del 3 de agosto.)
- Escribanos:** real orden para determinar los que deben entender en los negocios de montes. (Boletín del 1.º de agosto.)
- Escudo real de España:** real orden para que se continúe usando el mismo. (Bol. del 16 de nov.)
- Fincas de propios y comunes de los pueblos:** real orden sobre su enajenacion. (Bol. del 5 de nov.)
- Guardias:** real orden sobre su pago en establecimientos no militares. (Bol. del 26 de noviembre.)
- Guías para conduccion de aguardientes:** circular del señor intendente sobre su expedicion. (Boletín del 17 de agosto.)
- Impuestos de voluntarios realistas:** real orden aboliéndolos. (Bol. del 7 de noviembre.)
- Intereses de la deuda consolidada:** instruccion de la real caja de amortizacion para el pago del semestre vencido en 1.º de octubre. (Bol. del 12 de setiembre.)
- Jóvenes:** circular de la intendencia pidiendo razon de los que podrán emplearse en la fábrica de S. Fernando. (Bol. del 2 de noviembre.)
- Jóvenes:** real orden para que se dé noticia de los que haya en el radio de diez leguas de S. Fernando, con las calidades que la misma espresa. (Bol. del 12 de setiembre.)
- Ladrones:** real orden sobre el pago por aprehenderlos. (Bol. del 12 de noviembre.)
- Lanas:** real orden para que no se escluyan algunas de ellas del pago de alcabala. (Bol. del 3 de setiembre.)
- Manda pia forzosa:** orden sobre su imposicion. (Boletín del 10 de diciembre.)
- Manifiesto:** circular de la intendencia acompañando el de la Reina gobernadora. (Bol. del 12 de oct.)
- Oposicion á la escuela de niños vacante en la villa del Vellon:** convocatoria del presidente de la junta suprema de sanidad. (Bol. del 9 de julio.)
- Pan, cebada y paja para el ejército, dias en que se ha de verificar la subasta en Navarra, Castilla la Vieja, Valencia, Andalucía, Galicia y Cataluña.** (Bol. del 22 de agosto.)
- Pan, cebada y paja del ejército:** dias en que se ha de celebrar la subasta en Estremadura, Aragon é islas Baleares. (Bol. del 20 de agosto.)
- Papel sellado:** circular de la direccion de rentas. (Bol. del 3 de octubre.)
- Papel sellado:** real orden habilitándolo para el reinado de Isabel II. (Bol. del 7 de noviembre.)
- Pasaportes:** real orden sobre su expedicion á los portugueses. (Bol. del 21 de diciembre.)
- Posadas, hornos, molinos de pan y tiendas:** real orden para su libre construccion (Bol. del 14 de noviembre.)
- Puentes y barcas:** real orden esceptuando de su pago á los empleados que transiten de oficio. (Bol. del 4 de julio.)
- Puestos públicos y ramos arrendables:** circular del señor intendente para las subastas. (Bol. del 10 de setiembre.)
- Recaudacion de contribuciones:** circular del señor intendente á los ayuntamientos. (Bol. del 23 de julio.)
- Reemplazos:** anuncio del señor intendente comisionado para su liquidacion, previniendo la presentacion de los créditos. (Bol. del 21 de nov.)
- Rentas provinciales:** circular de la intendencia para que no se haga alteracion en ellas. (Bol. del 28 de diciembre.)
- Repartimientos:** real orden aboliéndolos para el reintegro de propios. (Bol. del 26 de noviembre.)
- Repartimientos:** circular sobre los de los pueblos de esta provincia (Bol. del 12 de diciembre.)
- Salitre de la India:** subasta para la venta de 14,887 arrobas. (Bol. del 27 de agosto.)
- Salvaguardias Reales:** aviso de la superintendencia de policia para que se presenten los soldados y cabos que quieran alistarse. (Bol. del 21 de nov.)
- Sanidad:** orden para las juntas provinciales. (Boletín del 5 de octubre.)
- Servicios de voluntarios realistas:** real orden señalando los fondos para su pago. (Bol. del 1.º de agosto.)
- Suministros á las tropas francesas en 1808:** real orden señalando término para la presentacion de documentos. (Bol. del 30 de noviembre.)
- Tabacos:** orden para el reposo de las existencias. (Bol. del 28 de diciembre.)
- Trat. lo sobre el movimiento y aplicacion de las aguas:** real orden invitando á los pueblos para que se suscriban. (Bol. del 16 de julio.)
- Utensilios de la provincia de Castilla la Nueva:** señalamiento de dia para la subasta. (Bol. del 31 de agosto.)
- Utensilios de Estremadura:** real orden para la subasta. (Bol. del 30 de julio.)
- Vales reales:** anuncio de la real caja de amortizacion para el sorteo. (Bol. del 21 de noviembre.)
- Vales reales:** numeracion de los sorteados en 2 de diciembre. (Bol. del 10 de diciembre.)